

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**Oficio: HCEO/LXV/LASC/178/2022.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 20 de septiembre de 2022.

**RECIBIDO**  
20 SEP 2022  
12:50 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

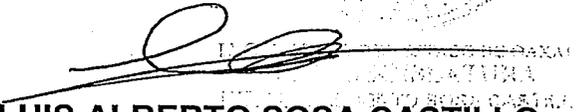
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
20 SEP 2022  
13:05 hrs  
CCC  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo; Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, LOS AYUNTAMIENTOS ELABOREN SU PLAN O PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL, LO ANTERIOR COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II, XVI, XVI BIS, XXI, XXIII, XXVI, XXX, XXXII,**

XLI, XLIV, L, LXI, Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 4 FRACCIÓN I, II, IV, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXVIII, LX, LXI, LXIV, LXXV, LXXXII, 8 FRACCIÓN I, II, III, V, VI, VII, VIII, 9, 11 FRACCIÓN I, II, III, IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, V, VI, VII, 15, 18, 62, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108. Lo anterior para que sea tomado en cuenta en la siguiente sesión ordinaria. Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**  
**DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de septiembre de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente sirva de sustento a la presente Proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA LOS AYUNTAMIENTOS ELABOREN SU PLAN O PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL, LO ANTERIOR COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II, XVI, XVI BIS, XXI, XXIII, XXVI, XXX, XXXII, XLI, XLIV, L, LXI, Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 4 FRACCIÓN I, II, IV, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXVIII, LX, LXI, LXIV, LXXV, LXXXII, 8 FRACCIÓN I, II, III, V, VI, VII, VIII, 9, 11 FRACCIÓN I, II, III, IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, V, VI, VII, 15, 18, 62, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108.** Sin otro particular por el momento quedo de usted.

## CONSIDERACIONES

Diputadas y Diputados, en nota periodística encontramos que, este lunes 19 de septiembre se cumplen cinco años del terremoto de 2017 y aunque para muchos este es un día como cualquier otro, muchos mexicanos le tienen miedo a estas fechas y para terror de los mismos la cuenta de Twitter del Servicio Sismológico Nacional ya notificó del primer, y esperemos único temblor del día en Oaxaca.

A las 10 de la mañana el Sismológico Nacional reportó que a 78 kilómetros de Salina Cruz, Oaxaca, se registró un sismo leve de 4.2 grados de magnitud. Hasta el momento no se han reportado daños a inmuebles o personas lesionadas, pero Protección Civil hizo hincapié en estar preparados a posibles réplicas<sup>1</sup>.

En otra nota periodística, se señala que, a pesar de que el estado de Oaxaca se ve afectado cada año por los impactos de diversos sistemas meteorológicos, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2021 solamente el 13.2 % de los 570 municipios reportó contar con un plan o programa de protección civil, el 55.3 % informó que no cuenta con ello y el resto se encontraba en proceso de integración.

Además, únicamente el 10.5 % reportó contar con un plan de emergencia o de contingencia, el 56.1 no cuenta con ello y el resto dio a conocer que se encontraba en proceso de integración, mientras apenas el 7.9 % informó que contaban con su atlas de riesgo, el 91.2 % no contaba con este documento y el resto estaba en proceso de integración.

El Instituto destacó que en 2021, en el ámbito municipal a nivel global, mil 137 de los 2 mil 468 municipios del país contaron con un plan o programa de protección civil. Quintana Roo, Aguascalientes, Guanajuato y Chiapas tuvieron el mayor porcentaje de municipios con este instrumento; por el contrario, la mayoría de los municipios de Oaxaca (55.3 %) no disponían del mismo, seguido por Puebla con 40.1 % y Yucatán con 38.7 %.

Por su parte, el plan de emergencia o de contingencia estuvo disponible en 39.4 % (973) de los municipios del país.

Destacaron 77.4 % de los municipios de Chiapas y todos los municipios de Quintana Roo que contaban con este instrumento. Solo 37 % (914) de los municipios del país tenía un atlas de riesgo. En 2021, la mayoría de los gobiernos locales del estado de México, Ciudad de México y Guanajuato disponían de este instrumento.

Durante 2021, solamente 11 gobiernos estatales contaron con un fondo propio para la atención de emergencias y desastres, en tanto el estado de Oaxaca no contó con un recurso para ello y únicamente 2.3 % de los 570 municipios reportaron contar con un fondo propio, esto a pesar de que las autoridades municipales son considerados a partir de la

<sup>1</sup> <https://oaxaca.heraldodemexico.com.mx/local/2022/9/19/temblor-en-oaxaca-hoy-19-de-septiembre-sismo-magnitud-con-epicentro-en-salina-cruz-alerta-habitantes-908.html>

desaparición del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), como los primeros respondientes ante una emergencia<sup>2</sup>.

No podemos olvidar, lo acontecido en 2017, como lo señala la nota periodística, en la cual el mayor terremoto en sacudir México en casi un siglo, de magnitud 8,2, golpeó con especial virulencia a esta ciudad del estado de Oaxaca. Aquí murió la mayoría de las 65 personas (46 en Oaxaca, 15 en Chiapas y cuatro en Tabasco) que perdió la vida en el país.

El terremoto al filo de la medianoche del jueves hizo temblar a millones. Pero nadie sufrió tanto como Juchitán: 37 fallecidos y una de cada tres casas en esta población de 75.000 personas declarada inhabitable.

A 24 horas del desastre, el centro histórico de la ciudad era un mar de calles cortadas, vidrios en la vía pública, paredes agujereadas y pilas de escombros por doquier. Construcciones que quedaron en el suelo. Solitarias, abandonadas e inexpresivas<sup>3</sup>.

Las máquinas trabajan, remueven, tiran escombros de un lugar al otro. Y luego paran. Silencio. Los grupos de rescate piden que nadie hable y llegan los gritos de hombres de overol naranja: "¡Juan, Juan, Juan!". Silencio. Esa espera interminable para que de los ladrillos nazca una respuesta. Horas antes, al menos, el celular de Juan seguía sonando, pero no lograron llegar a él.

Más 500 réplicas se sucedieron en todo el país tras el terremoto. El temor de una fuerte sigue latente. México atraviesa tres días de luto. Irma López espera con la mirada perdida, las retroexcavadores vuelven a adentrarse en la montaña de escombros, llora y le pide a Dios que saquen a Juan<sup>4</sup>.

De acuerdo con la UNICEF, en la prevención se identifican tres pasos:

#### 1. Crear un plan familiar

Se trata de una guía para saber qué actividades realizar antes, durante y después.

La Coordinación Nacional de Protección Civil recomienda cuatro puntos importantes para elaborar un plan familiar:

##### Paso 1

Detecta y reduce peligros.

##### Paso 2

Identifica zonas de menor riesgo.

<sup>2</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/697242/solo-el-13-2-de-los-municipios-con-programa-de-proteccion-civil/>

<sup>3</sup> Al ocurrir un desastre las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de su dignidad deben recibir protección y asistencia. No obstante, en contextos de devastación humana, social, material y económica, los estados nacionales incurren con frecuencia en acciones autoritarias, empezando por caracterizar a la población afectada como incapaz de gestionar procesos de respuesta inmediata, desconociendo que los primeros respondientes no son los cuerpos especializados en auxilio y rescate (civiles o militares), sino las propias personas de las comunidades y localidades devastadas. Para mayor información véase en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41211722>

### Paso 3

Ejecuta el plan.

### Paso 4

Realiza simulacros.

### 2. Hacer un kit de emergencia

Prepara con anticipación una maleta de vida que contenga:

Documentos importantes

Botiquín

Ropa

Agua

Duplicado de llaves

Dinero

Linterna

Silbato

Recuerda que la maleta de vida debe ser individual y conforme a las necesidades de cada integrante de la familia.

### 3. Estar informado

Mantente informado, para saber cuándo y cómo es posible que se lleve a cabo un desastre natural<sup>5</sup>.

Sin importar dónde te encuentres, una de las prioridades de los gobiernos estatales y municipales debe ser la protección civil.

Dicha labor incluye todas aquellas medidas de prevención y atención a los riesgos generados por todos aquellos fenómenos perturbadores que acechan el entorno.

Mediante el trabajo en equipo, es posible fortalecer a la población, así como mitigar los daños que pueden ser ocasionados por eventos desafortunados de gran magnitud.

Debido a su ubicación geográfica, México se encuentra expuesto a distintos tipos de fenómenos perturbadores.

Por una parte, las características del suelo lo convierten en un país vulnerable a la actividad sísmica y volcánica; mientras que, por otra, la región intertropical propicia la presencia de ciclones, precipitaciones, inundaciones y sequías, específicamente en el área costera.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/importancia-de-la-prevencion-de-riesgos?idiom=es#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20es%20el%20conjunto,y%20preparaci%C3%B3n%20implementados%20con%20anticipaci%C3%B3n.&text=Es%20muy%20importante%20para%20evitar,Lluvias%20e%20inundaciones>

Cuando no se toman las precauciones correspondientes y se carece de medidas de prevención, dichas amenazas se convierten en desastres; los cuales causan daños severos a la población y alteran el funcionamiento del entramado social.

Por ello, es muy importante estar informados de las estrategias para reducir al máximo las pérdidas humanas y materiales causadas por situaciones de desastre.

Además, recuerda que el trabajo en conjunto entre los sectores civil, público y privado se convierte en un gran apoyo, ya que se consolida una sociedad solidaria y capaz de afrontar cualquier obstáculo.

Para sumarte a las acciones en materia de protección civil, te invitamos a conocer los sistemas gubernamentales de seguridad que se han actualizado en los últimos años y a capacitar a todo tu centro de trabajo para responder de forma eficiente en situaciones de emergencia.

No te olvides del elemento más importante para salvaguardar tu vida y la de quienes te rodean. De acuerdo con la legislación vigente, todas las empresas deben contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Por otra parte, los gobiernos municipales no están cumpliendo con lo que la Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala respecto a la protección civil en su capítulo II, de la competencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes,

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente,

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

- XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXXII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XLI.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;
- XLIV.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente:
- L.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos<sup>6</sup>;

**Tampoco se cumple con lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca que a la letra dice:**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:

- I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.
- II. Establecer las normas, criterios y principios básicos a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de prevención de riesgos y protección civil;
- III. Impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y sectores social y privado, con el objeto de implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre;
- IV. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil;
- V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por

<sup>6</sup> [http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/Ley\\_Organica\\_Municipal\\_\(Ref\\_dto\\_2431\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_17\\_mzo\\_2021\\_PO\\_24\\_6a\\_Secc\\_12\\_jun\\_2021\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_2431_aprob_LXIV_Legis_17_mzo_2021_PO_24_6a_Secc_12_jun_2021).pdf)

el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil.

**Artículo 4.** Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

I. Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y, en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente; a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un fenómeno perturbador;

II. Afectado: Persona que ha sufrido en sí, en las personas que de ella dependen, o en sus propiedades y bienes, daños y pérdidas por efectos de un desastre con motivo de un fenómeno natural o antropogénico;

IV. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar a los demás agentes afectables;

XIV. Comité Hospitalario: al Comité Hospitalario que se forme en los hospitales para la Prevención de Riesgos y Atención a Emergencias y Desastres, instancia responsable de planear, dirigir, asesorar y coordinar las actividades hospitalarias relacionadas con los preparativos para los desastres que se hayan ocurrido en la institución médica que corresponda, promoviendo la participación de todos los funcionarios y personas de servicios en las diferentes actividades de preparación y respuesta que el hospital deba efectuar en función de posibles eventos adversos;

XVI. Coordinación Estatal: a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;

XVII. Coordinación Municipal: a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XVIII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XX. Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más fenómenos perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXII. Donativo: la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales; nacionales o internacionales a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito para ayudar al Estado, municipios o comunidades en emergencia o desastre; XXIII. Enfoque de género en la protección civil: instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad específicas de cada uno ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres;

XXIV. Emergencia: situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador;

XXVII. Evacuado: persona que, con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXXI. Fenómeno Hidrometeorológico: fenómeno perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

XXXVIII. Grupos Vulnerables: es el grado en que algunos grupos de personas pueden ser más susceptibles a las pérdidas, los daños, el sufrimiento y la muerte, en casos de desastre. Se da en función de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas, técnicas, ideológicas, culturales, educativas, ecológicas e institucionales. La vulnerabilidad se relaciona con la capacidad de un individuo o de una comunidad para enfrentar amenazas específicas en un momento dado, según su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, tales como personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales, entre otros;

LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI. Reconstrucción: la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un fenómeno perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXIV. Refugio Temporal: la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad;

LXXXII. Zona de Desastre: espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

**Artículo 8.** Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280

Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal dictando los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, así como a los diferentes sectores de la administración estatal, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- III. Contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia como a la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural; disponiendo de la utilización y destino de tales recursos en los términos de lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- IV. Solicitar las declaratorias de emergencia o desastre de origen natural en los términos de la normatividad aplicable, a través del Titular de Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno o en su caso por el Titular de la Coordinación Estatal;
- V. Promover ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la estrategia de Gestión Integral de Riesgos de Oaxaca (GIRO), la identificación de la infraestructura por asegurar, medidas para su reducción y definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VI. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea una política pública transversal para que se realicen acciones de desarrollo sustentable y sostenible, que incidan de manera prioritaria en acciones de ordenamiento territorial, planeación urbano-regional y conservación y empleo de los recursos naturales.
- VII. Solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo necesario para desarrollar acciones de atención de emergencias y recuperación cuando los efectos de un desastre lo requieran, y;
- VIII. Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables

**Artículo 9.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, municipios, organismos públicos descentralizados, y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de prevención de riesgos y protección civil, se realicen en forma coordinada y eficaz, en los términos de ésta Ley y su reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En las situaciones antes descritas, es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, trabajar conjuntamente en la prevención, el auxilio y el apoyo de la población afectada.

**Artículo 11.** La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador:

- I. Análisis de Riesgos. - Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos además de los procesos de construcción social de los mismos; - Identificación de fenómenos

perturbadores, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; y - Análisis y evaluación de los posibles efectos.

II. Reducción de Riesgos. - Acciones y mecanismos para la prevención, mitigación y transferencia de riesgos.

III. Manejo de eventos adversos. - Desarrollo de una mayor preparación y respuesta ante los desastres.

IV. Recuperación ante la ocurrencia de desastres. - Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

**Artículo 14.** Son autoridades en materia de protección civil en el Estado: I. El Gobernador del Estado;

II. El Consejo Estatal;

III. La Coordinación Estatal;

IV. Las Delegaciones Regionales;

V. Los Consejos Municipales;

VI. Los Presidentes Municipales; y

VII. Las Coordinaciones Municipales. Las autoridades de protección civil mencionadas en el presente artículo, de acuerdo a su ámbito de competencia, deberán actuar con base en los principios que señala la presente Ley.

**Artículo 15.** En el auxilio a la población en casos de emergencia o desastre las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. En caso de riesgo, las autoridades estatales o municipales deberán ejecutar las acciones de prevención y auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar su funcionamiento.

**Artículo 18.** El objetivo general del Sistema Estatal es proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

**Artículo 62.** Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Estado así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del estado, deberán proporcionar a la Coordinación Estatal la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 97.** Cuando uno o varios municipios se encuentren ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, y ha sido superada la capacidad operativa y financiera del Estado para atender por sí solo la contingencia, el gobierno del Estado solicitará el apoyo del gobierno federal para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, para prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, en los términos que marca la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 98.** El titular de la Coordinación Estatal deberá realizar los procedimientos necesarios con la prontitud debida, a efecto de que el gobierno del Estado, pueda solicitar al gobierno federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 100.** Corresponde al Ejecutivo Estatal promover ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros, de modo que pueda acceder a pólizas lo más específicas posibles y por lo tanto, de menor costo para el erario estatal.

**Artículo 105.** La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que, por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro o un riesgo para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

**Artículo 106.** El Gobierno del Estado deberá identificar, concentrar, sistematizar y difundir la información de riesgos que se disponga a nivel federal, estatal, municipal y comunitario que permita promover el desarrollo de los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos con un enfoque de cambio climático, que posibilite a las autoridades competentes regular el ordenamiento territorial, la edificación y los asentamientos.

**Artículo 107.** Se considerará como una falta grave el permiso que otorguen las autoridades municipales o agrarias para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales y Estatal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente. Lo anterior con independencia de las sanciones penales que la normatividad aplicable establezca.

**Artículo 108.** En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos<sup>7</sup>.

Hasta hoy se han dado acciones desarticuladas entre las dependencias de gobierno de Oaxaca y los ayuntamientos para atender la emergencia, no para evitarla.

<sup>7</sup> [http://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/LEY+DE+PROTECCION+CIVIL+Y+GESTION+INTEGRAL+DE+RIESGOS+DE+DESASTRES+PARA+EL+ESTADO+DE+OAXACA+\(Ref+dto+1287+Aprob+LXIV+Legis+22+ene+2020+PO+9+8a+s.pdf](http://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/LEY+DE+PROTECCION+CIVIL+Y+GESTION+INTEGRAL+DE+RIESGOS+DE+DESASTRES+PARA+EL+ESTADO+DE+OAXACA+(Ref+dto+1287+Aprob+LXIV+Legis+22+ene+2020+PO+9+8a+s.pdf)

Asimismo, debemos reconocer que nuestra sociedad Oaxaqueña se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad en las condiciones de riesgo de desastre, se vincula con otros aspectos específicos de determinados grupos sociales y sectores de la población que suelen enfrentar mayores riesgos.

En el contexto de la desigualdad en la que vive la mayor parte de nuestra gente, la pobreza y la segregación, algunos sectores de la población y grupos sociales poseen determinados atributos que los hacen más vulnerables: edad, sexo, capacidades diferentes, etnia, clase social y grado de ruralidad, entre otros aspectos que deben ser considerados para definir y elaborar indicadores en la perspectiva del diseño de políticas públicas de prevención, respuesta y recuperación posdesastre.

Los efectos de los desastres en grupos vulnerables pueden expresarse de formas muy diferentes, mientras que en algunos casos la vulnerabilidad puede ser resultado de la falta de medios técnicos para anticiparse a la amenaza, en otros puede ser resultado de procesos territoriales de exclusión (como la gentrificación), lo que produce patrones de urbanización en zonas marginadas y peligrosas

Desde ésta tribuna Como Diputado Local de Oaxaca, considero que una de las atribuciones del Congreso del Estado, es cuestionar, vigilar y dar seguimiento a las acciones del Ejecutivo Estatal y de los 570 municipios en diversas materias, como es la protección civil en este caso.

Por ello, someto a consideración del pleno el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución con el que se exhorta al Gobernador del Estado y a los 570 municipios del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada los ayuntamientos elaboren su plan o programa de protección civil, para garantizar la integridad física y los derechos humanos de las y los oaxaqueños, en una situación de emergencia o desastre natural.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**ACUERDA**

**ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA LOS AYUNTAMIENTOS ELABOREN SU PLAN O PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL, LO ANTERIOR COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II, XVI, XVI BIS, XXI, XXIII, XXVI, XXX, XXXII, XLI, XLIV, L, LXI, Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 4 FRACCIÓN I, II, IV, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXVIII, LX, LXI, LXIV, LXXV, LXXXII, 8 FRACCIÓN I, II, III, V, VI, VII, VIII, 9, 11 FRACCIÓN I, II, III, IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, V, VI, VII, 15, 18, 62, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108.**

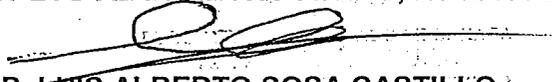
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**  
**DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO**